

Luis Beltrán, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "[ACTOR_1] Y MONTERO MARIA GABRIELA S/ EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA (EXEQUATUR)", Expte. Puma N°LB-00111-F-2023 y;

RESULTA: Que en fecha 08/03/2023 se presenta el [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], por derecho propio y con el patrocinio letrado de las Dras. Noelia Aguilar y Eliana Herrero, solicitando la inscripción de la sentencia divorcio recaída en el extranjero ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.

Relata que contrajo matrimonio con [ACTOR_2], D.N.I. [DNI_ACTOR_2] en la ciudad de Chimpay, Provincia de Río Negro, según Acta N° 4 Folio 02 de fecha 7 de Marzo de 1997 y que por razones que hicieron imposible su vida en común, se divorciaron en la ciudad de Palma de Mallorca de España, decretándose la sentencia de divorcio con fecha 21 de Diciembre de 2009.

Acompaña documentación respaldatoria y testimonio apostillado de la sentencia de autos "divorcio mutuo acuerdo 0000225/2009".

Que en fecha 25/09/2025 y luego de cumplimentarse los recaudos necesarios para el inicio de la acción, se tiene por promovida la solicitud de inscripción de la sentencia de divorcio recaída en el extranjero, de conformidad a lo dispuesto por el art. 464 inc. 2 del CPCYC. De la presentación y documental se corre traslado a la [ACTOR_2] - DNI [DNI_ACTOR_2] y se ordena la vista a la Dirección Gral. del Registro Civil con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro, a fin de que se expida conforme lo establecido por el Art. 77 y cctes. de la Ley 26.413 en el presente proceso.

Que en fecha 17/04/2026 obra presentación conjunta de la [ACTOR_2] y del [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de las Dras. Noelia Aguilar y Eliana Herrero, prestando la [ACTOR_2] su plena y expresa conformidad con la inscripción en la República Argentina de la sentencia extranjera de divorcio acompañada en autos, solicitando se tenga por contestado el traslado y se continúe el trámite.

En fecha 18/05/2026 se recaratulan los presentes y se ordenan las vistas al Ministerio Público Fiscal y a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que se expidan respecto de la procedencia de la inscripción solicitada.

Que en fecha 22/06/2026 contesta vista de la Fiscal Jefa Dra. Graciela Echegaray, quien

manifiesta no tengo objeción a la continuación del trámite realizado por las partes, atento que no afecta los principios del orden público de nuestro derecho.

Que en fecha 06/07/2026 contesta la vista la Asesora Legal del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, manifestando no tiene objeciones que formular al proceso pretendido de dar validez a la sentencia de divorcio dictada en exterior.

En fecha 29/07/2026 las parten ratifican gestión procesal y en fecha 25/08/26 pasan las presentes actuaciones a despacho para el dictado de sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta, corresponde resolver la solicitud de inscripción de la sentencia divorcio recaída en el extranjero.

El art. 77 de la Ley 26.413 establece que podrán registrarse los certificados de matrimonios y sus sentencias disolutorias realizadas en otros países, siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en lo que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca. Este registro deberá ser ordenado por juez competente, previa vista a la dirección general.

Por su parte, el art. 2622 del CCyC dispone que la capacidad para contraer matrimonio, la forma del acto, su existencia y validez se rigen por el derecho del lugar de celebración. El mismo derecho rige la prueba de la existencia del matrimonio, en el presente se acompaña acta de matrimonio celebrado en la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro, Folio 2, Acta N° 4, del año 1997.

En el caso, la sentencia de divorcio se encuentra acreditado con el testimonio de la misma, debidamente apostillado conforme la Convención de La Haya, aprobada por Ley 23.458.

No se advierte la existencia de alguno de los impedimentos previstos por el art.2600 del CCyC. A su vez, tanto el Registro Civil como el Ministerio Público Fiscal se expidieron sin formular objeciones a la procedencia del trámite.

Por ello, encontrándose cumplidos los recaudos legales, corresponde hacer lugar a lo solicitado y ordenar la inscripción de la sentencia de divorcio recaída en el extranjero.

Por tratarse de una petición conjunta y no existir controversia, las costas se imponen por su orden, conforme el art. 19 del CPF.

RESUELVO:

1.-) ORDENAR la inscripción en el Libro de Extraña Jurisdicción del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, de la sentencia de divorcio de

los Sres. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2] D.N.I. N° [DNI_ACTOR_2], dictada en fecha 21/12/2009 bajo número de SENTENCIA: 00073/2009- de trámite en el JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 PALMA DE MALLORCA-ESPAÑA; testimonio apostillado bajo el N° TSJ07/2025/001829.

2.-) Las costas se imponen por su orden, conforme lo dispuesto por el art. 19 del CPF.

3.-) REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. Noelia Aguilar y Eliana Herrero en su carácter de letrada patrocinante de los peticionantes, en la suma equivalente a diez (10) Jus, conforme los arts. 6 y 9 de la Ley G 2212.

Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

4.-) FECHO, firme que se encuentre la presente, líbrese oficio y testimonio a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la inscripción ordenada.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

6.-) Fecho, archívense las presentes actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas. En atención a que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar su estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndose saber que no se remitirá al Archivo General.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta